



RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2011, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada de Galisteo", tramo: desde la entrada de la finca "Revellada del Moro" hasta el límite del término municipal de Galisteo en Plasencia. (2011062049)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, en relación con lo establecido Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada de Galisteo". Tramo: desde la entrada de la finca "Revellada del Moro" hasta el límite de término municipal de Galisteo. TM de Plasencia. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo Rural, se procede con arreglo a los siguientes,

HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 21 de febrero de 2011, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 14 de abril de 2011.

Tercero. Redactada la propuesta de deslinde por el representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 114, de 15 de junio de 2011.

En el plazo establecido al efecto se presentan alegaciones por los afectados que lo estimaron conveniente las cuales fueron informadas desfavorablemente y desestimadas.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al proyecto de clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.



Segundo. La vía pecuaria denominada Colada de Galisteo, se describe en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Plasencia, aprobado por La Orden Ministerial de 9 de septiembre de 1949, la cual fue publicada en el BOE de 30 de septiembre de 1949.

Tercero. En cuanto a las alegaciones presentadas han sido desestimadas en base a que:

- En cuanto a las alegaciones referentes al trazado de la vía pecuaria que adjunta un plano del SIG de vías pecuarias de la web de la Junta de Extremadura, el trazado objeto de la propuesta de deslinde coincide con el estaquillado realizado por los técnicos de la Administración y no con el que se dice por el administrado de los planos que aporta.
- No existe la contradicción alegada por cuanto se debe a un error del administrado en cuanto a la consulta de plano que realmente debe servir de referencia para evaluar la corrección de la actuación administrativa. El trazado definitivo de la colada, se actualizará en los soportes correspondientes, una vez adquiera firmeza la resolución que lo apruebe.
- No pueden acogerse las alegaciones efectuadas en cuanto a que el trazado de la "Colada de Galisteo" en el tramo que transcurre entre el pantano y hasta el lindero de la siguiente finca, según acredita se haya efectuado aprovechando un camino acometido por el propietario de la finca. Dicho camino queda perfectamente determinado por el proyecto de clasificación como "camino de Galisteo a Malpartida de Plasencia", no siendo cierto que dicho camino sea de nueva creación, ya que existen antecedentes suficientes que permiten constatar su existencia.
- La actuación de la administración se adecúa a los fines y utilidades establecidos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, dentro del carácter, inalienable, imprescriptible e inembargable de las vías pecuarias, como la que nos ocupa, en cuanto se trata de bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de resolución de deslinde de la Colada de Galisteo, en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

RESUELVO :

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada de Galisteo". Tramo: desde la entrada de la finca Revellada del Moro hasta el límite del término municipal de Galisteo. TM de Plasencia. Provincia de Cáceres.



Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Mérida, a 28 de octubre de 2011.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

• • •

